

Constancia Secretarial: El 11 de noviembre de 2021 ingresa al Despacho por reparto para calificar.

República de Colombia



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C**

Bogotá D. C., veinticinco de noviembre de dos mil veintiuno

Radicación 2021-01073

Al proceder a la revisión de la demanda y sus anexos, encuentra el Juzgado que no concurren los requisitos de que trata el art. 422 y 468 del Código General del Proceso para librar mandamiento de pago a favor de la ejecutante y en contra de la parte ejecutada.

Las pretensiones se fundan en la obligación contenida en pagaré, sin embargo, este no fue aportado por la parte actora, razón más que suficiente para concluir que al no arrimar ningún documento que contenga una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la demandada el Juzgado deberá negar el mandamiento de pago.

Debe recordarse que, en esta clase de asuntos, corresponde al Juez realizar previo a emitir orden de pago, un control estricto sobre el cumplimiento en el título tanto de los requisitos generales como los particulares, de ahí que al no demostrarse su existencia, tal y como se mencionó previamente se impone negar la orden de pago solicitada.

En consecuencia, por secretaría devuélvanse los anexos de la demanda sin desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

AROLDO ANTONIO GÓEZ MEDINA

JUEZ

JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 67 del 26 DE
NOVIEMBRE DEL 2021 en la Secretaría a las 8.00 am

JOSÉ REYNEL ORZCO CARVAJAL
Secretario

LCD